



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veintiocho de julio del año en curso, MORENA, mediante su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja mediante el cual denunció a **Gustavo Adolfo De Hoyos Walther**, por la comisión de presuntos **actos anticipados de precampaña y campaña en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024**; así como presunta **culpa in vigilando** atribuible a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivado de una publicación realizada en Twitter¹ por el ciudadano denunciado.

Por tal motivo, solicitó **medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva.**

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, RESERVA DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023.**

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se requirió a:

Sujeto requerido	Respuesta
Gustavo Adolfo De Hoyos Walther	Escrito presentado vía correo electrónico el 2 de agosto del año en curso

¹ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a **"X"**, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto **Twitter** se entenderá que corresponde a la red social **"X"**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

Sujeto requerido	Respuesta
Partido Acción Nacional	Oficio RPAN-0191/2023
Partido Revolucionario Institucional	Oficio PRI/REP-INE/220/2023
Partido de la Revolución Democrática	Escrito presentado el 01 de agosto de 2023

Asimismo, se ordenó instrumentar acta circunstanciada con el objeto de certificar la existencia y contenido del enlace materia de denuncia.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

Como se adelantó, MORENA denunció a **Gustavo Adolfo De Hoyos Walther**, por la comisión de presuntos **actos anticipados de precampaña y campaña en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024**; así como presunta **culpa in vigilando** atribuible a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivado de la publicación que el ciudadano denunciado realizó en una red social.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos por MORENA.²

1. Documental. Consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad electoral que se constituya en todos y cada uno de los vínculos de internet señalados en el apartado de HECHOS.

2. Técnica. Consistente en todas y cada una de las capturas ofrecidas en el apartado hechos, así como los enlaces electrónicos.

3. Inspección. Del enlace electrónico señalado en su denuncia:

- <https://twitter.com/gdehoyoswalther/status/1681664995719884802?s=20>

4. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente en lo que le sean favorables.

5. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

Recabados por la autoridad instructora

1. Documental pública. Consistente en **Acta** circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en el expediente en que se actúa, mediante la cual se realizó una inspección del vínculo electrónico aportado por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

2. Documental privada. Consistente en el **oficio PRI/REP-INE/224/2023** signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual en esencia informó:

² En el caso, se analizan los medios de prueba ofrecidos en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

- No tiene relación de índole laboral o prestación de servicios con Gustavo Adolfo de Hoyos Walter.
- No ha celebrado o suscrito ningún convenio para la postulación de precandidaturas o candidaturas para el proceso electoral federal 2023-2024.
- No se encuentra en desarrollo ningún proceso de registro o selección de precandidaturas o candidaturas respecto del proceso electoral federal 2023-2024.

3. Documental privada. Consistente en el **escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto**, mediante el cual en esencia informó:

- No tiene relación de índole laboral o prestación de servicios con Gustavo Adolfo de Hoyos Walter.
- No ha celebrado o suscrito ningún convenio para la postulación de precandidaturas o candidaturas para el proceso electoral federal 2023-2024.
- No se encuentra en desarrollo ningún proceso de registro o selección de precandidaturas o candidaturas respecto del proceso electoral federal 2023-2024.

4. Documental privada. Consistente en el **oficio RPAN-0191/2023 signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto**, mediante el cual en esencia informó:

- No tiene relación de índole laboral o prestación de servicios con Gustavo Adolfo de Hoyos Walter.
- No ha celebrado o suscrito ningún convenio para la postulación de precandidaturas o candidaturas para el proceso electoral federal 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

- No se encuentra en desarrollo ningún proceso de registro o selección de precandidaturas o candidaturas respecto del proceso electoral federal 2023-2024.

5. Documental privada. Consistente en el escrito signado por **Gustavo Adolfo de Hoyos Walther**, mediante el cual en esencia informó:

- Sí reconoce como suya la publicación denunciada.
- Se trata de frases o expresiones realizadas como parte de su opinión acerca de un tema de interés general y en ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas.
- No realizó pago para la publicación y difusión de la publicación denunciada.
- La relación que guarda con los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática es la de cualquier ciudadano.
- En las frases y expresiones publicadas las realizó respetando los tiempos legales, sin que en ningún momento haya hecho mención a algún cargo público o haya pedido el voto o presentado alguna plataforma electoral.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de precampaña y campaña

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

...

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

...
Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso”

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

Aunado a lo anterior, dicho órgano jurisdiccional ha señalado en la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.** En el que se estableció que al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben valorar las variables del contexto en el que se emitieron los actos o expresiones objeto de denuncia, conforme a los siguientes criterios:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje.
2. El tipo de lugar o recinto.
3. Las modalidades de difusión de los mensajes [como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.]

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A. Material denunciado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

- <https://twitter.com/gdehoyoswalther/status/1681664995719884802?s=20>

Imagen representativa



Como se observa, la referida publicación contiene el material audiovisual que se describe a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

Imágenes representativas

<p>Tweet</p> <p>Gustavo de Hoyos Walther @gdehoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <p>0:01 / 0:28</p> <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>	<p>Tweet</p> <p>Gustavo de Hoyos Walther @gdehoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <p>0:03 / 0:28</p> <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>
<p>Tweet</p> <p>Gustavo de Hoyos Walther @gdehoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <p>0:06 / 0:28</p> <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>	<p>Tweet</p> <p>Gustavo de Hoyos Walther @gdehoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <p>0:07 / 0:28</p> <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>
<p>Tweet</p> <p>Gustavo de Hoyos Walther @gdehoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <p>0:07 / 0:28</p> <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>	<p>Tweet</p> <p>Gustavo de Hoyos Walther @gdehoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <p>0:08 / 0:28</p> <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

Imágenes representativas

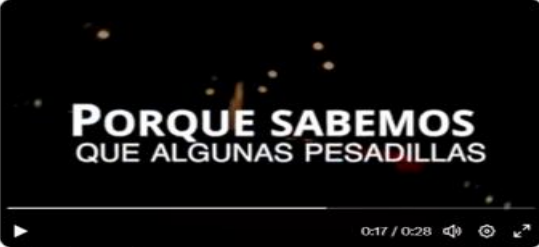






<p>← Tweet</p> <p>Gustavo de Hoyos Walther @gdhoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p>  <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>	<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p>  <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>
<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p>  <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>	<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p>  <p>Alternativas por México y 6 más</p> <p>7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1,349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

Imágenes representativas

<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <div style="text-align: center;"><p>0:17 / 0:28</p></div> <p>Alternativas por México y 6 más 7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1.349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p> <p>🗨️ ↻ ❤️ 📌 📤</p>	<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <div style="text-align: center;"><p>0:19 / 0:28</p></div> <p>Alternativas por México y 6 más 7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1.349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p> <p>🗨️ ↻ ❤️ 📌 📤</p>
<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <div style="text-align: center;"><p>0:20 / 0:28</p></div> <p>Alternativas por México y 6 más 7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1.349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p> <p>🗨️ ↻ ❤️ 📌 📤</p>	<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <div style="text-align: center;"><p>0:22 / 0:28</p></div> <p>Alternativas por México y 6 más 7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1.349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p> <p>🗨️ ↻ ❤️ 📌 📤</p>
<p>← Tweet</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <div style="text-align: center;"><p>0:24 / 0:28</p></div> <p>Alternativas por México y 6 más 7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1.349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p> <p>🗨️ ↻ ❤️ 📌 📤</p>	<p>← Tweet</p> <p> Gustavo de Hoyos Walther @gdehoyoswalther</p> <p>La construcción del #MéxicoGanador requiere de líderes con aptitudes, vocación e integridad. En @AlternativasMx los impulsamos para participen en la vida pública del País.</p> <div style="text-align: center;"><p>0:26 / 0:28</p></div> <p>Alternativas por México y 6 más 7:59 a. m. · 19 jul. 2023 · 1.349 Reproducciones</p> <p>8 Retweets 20 Me gusta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

Texto que se visualiza en las imágenes del audiovisual

“EL MÉXICO

*¿CREES QUE EL MÉXICO QUE QUEREMOS NO REQUIERE ESFUERZO?
TODA VICTORIA, REQUIERE TRABAJO CONSTANCIA Y FORMACIÓN.
HOY NECESITAMOS NUEVOS LÍDERES DE MÉXICO PARA MÉXICO.
SIN CHANTAJES. NI EXCEPCIONES.
NOSOTROS YA LOS ENCONTRAMOS.
PORQUE SABEMOS QUE ALGUNAS PESADILLAS, NO TERMINAN
CUANDO ABRIMOS LOS OJOS.
SINO CUANDO PONEMOS GANAS, CORAZÓN Y ALTERNATIVAS POR
MÉXICO.*

ALTERNATIVAS POR MÉXICO AGENTES CIUDADANOS DE CAMBIO”

B. Decisión

Como se refirió, en el caso bajo análisis, MORENA solicita la adopción de medidas cautelares en su **vertiente de tutela preventiva** para que **Gustavo Adolfo De Hoyos Walther**, se abstenga de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, así como todo acto que atente contra los principios de equidad e imparcialidad que deben regir la materia electoral y se le ordene que evite hacer un llamado a votar por él y posicionarse de manera anticipada, lo anterior, derivado de la publicación del video antes descrito.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que son **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas, con base en las razones y fundamentos siguientes:

En principio es importante destacar que la persona denunciada no forma parte de ningún proceso interno de los partidos políticos regulados por esta autoridad dentro del acuerdo del Consejo General INE/CG448/2023 en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

En efecto, de la información que obra en autos se tiene que Gustavo de Hoyos Walter, se reconoce como activista de la plataforma ciudadana *Alternativas por México*⁴, como se advierte en su perfil de Twitter <https://twitter.com/gdehoyoswalther?lang=es> , como se observa a continuación:

⁴ <https://twitter.com/AlternativasMx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023



Bajo ese contexto, se procede al análisis de la publicación objeto de denuncia.

De un análisis al contenido de la publicación denunciada se estima que, bajo la apariencia del buen derecho, la misma, al menos en esta sede cautelar, no puede considerarse como ilegal.

En efecto, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: No se cumple. Lo anterior ya que la publicación es realizada en el perfil de la red social *Twitter* de Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, quien hasta el momento, en términos de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que no guarda relación con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional o de la Revolución Democrática, así como tampoco de que se trate de algún aspirante a obtener una candidatura en el próximo proceso electoral federal 2023-2024, en el que se renovará al Titular del Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵ determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, se está a poco menos de un mes del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por las personas denunciadas, están orientados en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: No se cumple. Ya que, de la lectura preliminar de la publicación que se analiza no se advierte un llamado explícito y unívoco en el que Gustavo Adolfo de Hoyos Walter, solicite el voto a favor o en contra de alguna candidatura en particular en un determinado proceso electoral, o en su defecto que presente una plataforma o propuesta de cara a una candidatura electoral.

Toda vez que, el contenido del material alojado en la publicación denunciada, refleja de manera genérica lo que aparentemente, desde la perspectiva del emisor del mensaje, necesita México, pero sin precisar el objetivo o finalidad de las frases contenidas en él, pues no se identifica referencia alguna, ya sea, a un proceso partidista o a uno de carácter electoral.

Además, es importante destacar que, en el contenido visible en la publicación tampoco se encuentra, al menos de manera preliminar, un significado equivalente de apoyo o rechazo a una opción electoral, y que en su caso haya trascendido al

⁵ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

conocimiento de la ciudadanía toda vez que se requiere un acto volitivo de las personas para conocer el contenido de las publicaciones.

Por ello, se estima que, bajo la apariencia del buen derecho, y de un análisis preliminar a los hechos denunciados, no nos encontramos ante conductas evidentemente ilícitas que ameriten la adopción de una medida cautelar como la solicitada por MORENA.

No obstante, lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio a **Gustavo Adolfo De Hoyos Walther** que, **en todo tiempo, deberá ajustar las conductas de sus aspiraciones políticas a los límites y parámetros constitucionales expuestos en el marco jurídico del presente acuerdo, en particular, a la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.**

De lo contrario, esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, **incluso oficiosamente**, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En consecuencia, se ordena notificar el presente acuerdo a Gustavo Adolfo De Hoyos Walther, a efecto de hacerle de su conocimiento el contenido de la presente resolución.

Finalmente, por lo que hace a la presunta *culpa in vigilando* denunciada, dicha conducta será materia de **análisis de fondo** por parte de la Sala Regional Especializada, por lo que no ha lugar a hacer pronunciamiento de lo anterior en sede cautelar.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-151/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/612/2023

precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar en tutela preventiva solicitada por MORENA, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO**, numeral 2, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ